

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0712 DE 2024

(mayo 22)

por la cual se declara un área arqueológica protegida del orden nacional.

La Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto número 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto número 138 de 2019 y el artículo 4° del Decreto número 021 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que *El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 101 y 102 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 166 del Decreto-Ley 2324 de 1984, las aguas marítimas son un bien de uso público cuya jurisdicción y competencia corresponde a la Dirección General Marítima.

Que la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 15 del Decreto número 204 de 2022 que adiciona el artículo 2.7.2.3 al Título 11 de la Parte VII, del Decreto número 1080 de 2015, define el Área Arqueológica Protegida como “... un área de especial interés arqueológico declarada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), que cuenta con evidencias excepcionales en el ámbito nacional e internacional, según corresponda, que brindan un aporte significativo al conocimiento de procesos sociales pasados, sobre la cual se aplican medidas especiales de protección que buscan regular, controlar y definir los niveles de intervención, con el propósito de garantizar su preservación a largo plazo para adelantar acciones de investigación, divulgación y conservación del Patrimonio Sumergido.”

Que el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008, otorgó al ICANH la competencia en el territorio nacional respecto del patrimonio arqueológico, para declarar áreas protegidas en las que existan bienes arqueológicos y aprobar el respectivo Plan de Manejo Arqueológico.

Que el artículo 8° de la Ley 1675 de 2013 establece que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, podrá declarar áreas arqueológicas protegidas en las zonas marinas, con las facultades y obligaciones que de ello se derivan en materia de planes de manejo arqueológico.

Que, el contexto arqueológico del Galeón San José, reconocido como uno de los pocos naufragios de principios del siglo XVIII, presenta un nivel alto de conservación y se encuentra a más de 600 metros de profundidad. Según se ha podido documentar, este pecio tiene evidencias materiales de importancia arqueológica singular por ser la principal embarcación de la flota de Terra Firme y ser, también, testimonio de la vida social de las Américas y Europa a finales del siglo XVII y principios del XVIII. Así pues, este contexto hace posible la investigación científica de procesos sociales pasados, el comercio transoceánico, la vida a bordo de aproximadamente 600 marinos, entre otros. Por lo anterior, es necesario garantizar su protección e investigación.

Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley 397 de 1997 y 8 de la Ley 1675 de 2013, en concordancia con los artículos 2.6.3.1. y siguientes, y 2.7.2.1 y siguientes del Decreto número 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el ICANH en coordinación con la Dirección General Marítima (Dimar), la Armada Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formuló el Plan de Manejo Arqueológico del contexto arqueológico Galeón San José, el cual es el instrumento de gestión de la zona declarada, que contempla las acciones a emprender para la protección y sostenibilidad del área a largo plazo, con fines de investigación científica, conservación y divulgación.

Que las coordenadas geográficas de delimitación del polígono correspondiente al Área Arqueológica Protegida del contexto Galeón San José son información reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1675 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, que señala que las solicitudes

de acceso a la información reservada pueden ser rechazadas o denegadas en atención a las circunstancias de defensa y seguridad nacional, seguridad pública y las relaciones internacionales del Estado.

Que el artículo 2.6.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto número 138 de 2019 y el Decreto número 204 de 2022, otorga la competencia al ICANH para declarar Áreas Arqueológicas Protegidas y delimitar sus áreas de influencia, así como para aprobar los Planes de Manejo Arqueológico para dichas áreas, sin que dicha declaratoria afecte la propiedad del suelo.

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expidió la Resolución número 0337 de 2021 mediante la cual delegó al ICANH la función de declarar Áreas Arqueológicas Protegidas en las zonas a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 1675 de 2013 y aprobar los planes de manejo arqueológico respectivos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4. del Decreto número 1080 de 2015, modificado por el Decreto número 138 de 2019, el ICANH realizó mesas interinstitucionales de trabajo con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Dirección General Marítima (DIMAR), Armada Nacional, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) e Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), con el fin de identificar las actividades que cuentan con autorizaciones, permisos y/o licencias en la zona objeto de declaratoria, así como cualquier otra restricción o trámite que deba ser surtido, en la calidad de las otras autoridades.

Que el ICANH publicó en su página web a partir de los días 26 de diciembre de 2023 y 5 de abril de 2024, el Plan de Manejo Arqueológico del contexto arqueológico del Galeón San José con el objeto de recibir las opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía y grupos de valor.

Que el día 24 de abril de 2024, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural sesionó y emitió concepto favorable respecto de la declaratoria del Área Arqueológica Protegida del contexto arqueológico del Galeón San José.

Que de acuerdo con la normatividad vigente resulta necesaria la protección de esta área, con el fin de que pueda consolidarse como epicentro de investigación arqueológica y puesta en valor y divulgación del patrimonio arqueológico de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar un segmento específico del territorio nacional situado en las aguas del Mar Caribe colombiano, como Área Arqueológica Protegida del contexto arqueológico del Galeón San José, con un área aproximada de 1 km², en la cual se superponen tanto el área directa como el área de influencia del contexto arqueológico.

Artículo 2°. Establecer los niveles de intervención en el polígono del área directa y de influencia del Área Arqueológica Protegida del contexto Galeón San José de la siguiente manera:

Actividades permitidas:

1. Rutas de navegación de entrada y salida de naves y embarcaciones al puerto de Cartagena en tránsito continuo e interrumpido.
2. Actividades de investigación científica marina asociadas al patrimonio cultural sumergido, expresamente autorizadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Defensa, la Dirección General Marítima y la Armada Nacional.
3. Actividades de control y vigilancia ejecutadas por la Armada Nacional, la Dimar, el ICANH y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
4. Operaciones de búsqueda y salvamento marítimo realizadas por la Dimar y la Armada Nacional en coordinación con las entidades de apoyo.
5. Acciones coordinadas entre la Dimar y la Armada Nacional para llevar a cabo la prestación del servicio de tráfico marítimo en el área

Actividades no permitidas:

1. Actividades de pesca de arrastre de fondo.
2. Tendido de cables submarinos.
3. Instalación de proyectos de generación de energía tales como parques eólicos u otros similares.
4. Exploración y explotación de hidrocarburos (incluido el desarrollo de proyectos de exploración sísmica y minera) y los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental y cuyas actividades implican una intervención de los fondos marinos.
6. Actividades científicas de exploración y/o intervención sobre el PCS sin autorización de la autoridad competente.
7. Actividades de exploración con sensores remotos sin autorización del Gobierno Colombiano.
8. Fondeo de embarcaciones sin autorización expresa del Gobierno Colombiano.

9. Realizar maniobras no autorizadas como drifting, operaciones STS (aprovisionamiento de combustible en el mar), pesca, buceo y embarco o desembarco de cualquier tipo de carga.
10. Cualquier otra actividad marítima no autorizada por la autoridad competente.
11. Actividades recreativas (regatas, pesca, competencias náuticas, etc.).

Parágrafo. El ICANH en coordinación con la Dimar y la ARC podrá autorizar otros usos, previo concepto favorable y la formulación e implementación de medidas de manejo arqueológico.

Artículo 3°. *Plan de Manejo Arqueológico*. Aprobar el Plan de Manejo Arqueológico para el contexto arqueológico del Galeón San José (mar Caribe) y su zona de influencia.

Artículo 4°. El documento que contiene el Plan de Manejo Arqueológico para el contexto arqueológico del Galeón San José (mar Caribe) y su zona de influencia, hace parte integral del presente acto administrativo y se publicará en la página web del ICANH.

Artículo 5°. *Prevalencia del Plan de Manejo Arqueológico*. La Declaratoria de Área Arqueológica Protegida prevalece en su aplicación sobre cualquier disposición contraria.

Artículo 6°. *Interpretación del plan de Manejo Arqueológico*. Las dificultades interpretativas que surjan de la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para la referida Área Arqueológica Protegida serán absueltas por el ICANH.

Artículo 7°. *Vigencia y actualización del Plan de Manejo Arqueológico*. El presente Plan de Manejo Arqueológico tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Al término de dicho plazo, se deberá actualizar el Plan de Manejo Arqueológico por una vigencia igual o superior a la inicial, basado en estudios técnicos que la sustenten, debidamente avalados por el ICANH, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio arqueológico.

Parágrafo. En todo caso, el vencimiento del Plan de Manejo Arqueológico no implica que la presente declaratoria caduque. La revocatoria de la declaratoria solo podrá hacerse por parte del ICANH, mediando consideraciones científicas y técnicas acerca de la pérdida de los valores de los bienes arqueológicos que llevaron a efectuarla.

Artículo 8°. *Incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial*. Las determinantes adoptadas mediante el presente acto administrativo y aquellas contenidas en el Plan de Manejo Arqueológico deberán incorporarse en los instrumentos de ordenamiento territorial correspondientes.

Artículo 9°. Para garantizar la aplicación y sostenibilidad del Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Galeón San José, la Dimar; el Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes y el ICANH dispondrán de los recursos presupuestales necesarios en cada vigencia fiscal para desarrollar las actividades de protección, divulgación y valoración previstas en el Plan de Manejo Arqueológico, así como para ejecutar las labores de conservación o restauración que indique el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en eventos fortuitos no contemplados en el Plan de Manejo Arqueológico.

Artículo 10. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 11. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de mayo del 2024.

La Directora General,

Alhena Caicedo Fernández.
(C. F.).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Boyacá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 15-000-0021-2024 DE 2024

(mayo 31)

por medio de la cual se suspenden términos para la ejecución de trámites catastrales y suspensión de términos para los municipios de Boavita, Covarachía, Tipacoque, Puerto Boyacá, Iza, Cuitiva, Tópaga, Gámeza, Monguí, Cerinza, Susacón y Tutazá en la Dirección Territorial Boyacá.

El Director Territorial Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias. en especial las otorgadas en el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación*

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística establece que “*la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio*”.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante (IGAC), es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público del catastro; en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad, eficiencia, progresividad, libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

No obstante, y con el objetivo de garantizar la homogeneidad, interoperabilidad, compatibilidad y continuidad en la representación de los elementos del territorio colombiano, en sus zonas urbanas y rurales, así como facilitar los trabajos relacionados con la gestión de coordenadas en el país, se estableció el “**Origen Nacional**”, a través de las Resoluciones número 471 y número 529 de 2020.

Posteriormente, mediante la Resolución número 370 de 2021, *por medio de la cual se establece el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia* se estableció que la denominación del Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia es **MAGNA SIRGAS I Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. Y así mismo, la cartografía producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponerse en el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial.

Por lo que, la precisión de la información cartográfica depende del procedimiento de captura, la calidad de los puntos de referencia de coordenadas geográficas y la incertidumbre propia de la instrumentación y los modelos estadísticos empleados.

Es por ello que, con la expedición de la Resolución número 853 de 2022, *por la cual se adopta el Plan Nacional de Cartografía Básica de Colombia*, la Subdirección Cartográfica y Geodésica realizó la proyección de todos los insumos cartográficos a **Origen Único Nacional**, esto incluye la cartografía existente, así como los nuevos insumos que se están generando.

Igualmente, en desarrollo de las normas citadas, la Resolución número 1040 de 2023 *por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*, establece las disposiciones sobre el modelo de gestión y operación catastral y define los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral dentro del territorio nacional, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral, con el fin de establecer y adoptar un marco normativo que garantice el desarrollo correcto de la gestión catastral con enfoque multipropósito y regular la instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como Gestor Catastral, a partir de la vigencia 2020, adoptará los parámetros del Sistema de Referencia llamado “**Magna Sirgas / Origen Nacional**” para todos los municipios que se hayan actualizado parcial o totalmente, así como para los municipios que inicien procesos de formación o actualización catastral.

Por lo que, con el fin de lograr la efectiva migración de la información en el sistema de referencia “**Magna Sirgas / Origen Nacional**” se requiere tener en cuenta los siguientes parámetros y condiciones:

1. No deben existir trámites en componente geográfico, en caso de tener trámites en esta tarea, se deberán devolver a la tarea anterior, es decir, a modificación alfanumérica.
2. Todo lo que está en actuación administrativa, debe quedar en firme, surtiendo el debido proceso.
3. Se pueden mantener los trámites que solo afecten el componente alfanumérico.